FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA

"FENAEDILCO"

NIT 900-298.473-4

PROPUESTAS DE EDILES PARA SER TENIDAS EN CUENTA PARA EL PROYECTO DE LEY 067 DE CAMARA

CALI

Esta es nuestra propuesta para que se tenga en cuenta Presidente Juan Caballero creemos que como se presentó el proyecto de ley en cuanto al tema de las resolución ha sido modificado esperamos que sean vinculantes los acuerdo comunales mil gracias

Artículo 5°. El artículo 120 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 120. Actos de las Juntas Administradoras Locales. Los Actos Administrativos de las Juntas Administradoras Locales se les denominarán Acuerdos LOCALES, que serán VINCULANTES de obligatorio cumplimiento de los ciudadanos pertenecientes a la respectiva jurisdicción o circunscripción electoral, de acuerdo a las limitaciones de ley, y a la reglamentación que para tal fin expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo. Los Acuerdos Comunales llevarán la firma del Presidente, el Secretario y el aval de respectivo Corregidor, con la aprobación del Alcalde Municipal.

Artículo 6°. El artículo 140 de la Ley 136 de 1994, quedará así:
Artículo 140. Iniciativa ante las Juntas Administradoras Locales. Los corregidores podrán presentar proyectos de Acuerdo LOCALl y propuestas ante las respectivas Juntas Administradoras Locales, en relación con los asuntos de competencia de estas.
Los Ediles y Comuneros también podrán presentar proyectos de Acuerdos LOCALES, proponer y debatir todos los temas que les sean pertinentes, así como, ejercer el control político en la Comuna o Corregimiento respectivo.

Artículo 7°. Lo no previsto en la presente ley, se regirá por las normas establecidas para el funcionamiento de los Concejos Municipales del país.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente

GUSTAVO CORRALES CÉDULA 16594511

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Agosto 22/16
HORA 2:00 PM
FIRMA

ARAUCA

Con todo respeto y agradeciéndole, me permito solicitarle presente ante la comisión primera cámara de representantes, se cambie la palabra podrán del proyecto donde se esta aprobando los honorarios de los ediles, por la palabra deberán los municipios cancelar los honorarios de los ediles.

Como el proyecto dice que los municipios con mas de 100.000 habitantes se le cancelaran los honorarios, mi inquietud es como somos ediles de Arauca y según el dane no contamos con 100.000, y tengamos en mismo beneficio que los demás ediles, esa es nuestra inquietud al proyecto N° 267 de 2016 Camara-054 de 2015 Senado

Como edil y delegado de arauca les estaré cordialmente agradecido, como delegado no puedo asistir el día 21 de agostos por motivos de compromisos en la ciudad de bucaramanga.

JULIO CESAR VILLAMIZAR PEDRAZA
EDIL DE ARAUCA
DELEGADO
CC 17.582.760
cel, 3177181920

FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA
"FENAEDILCO"
NIT 900-298.473-4

NEIVA

Bogotá D.C., 19 Agosto de 2016

Presidente
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Comisión Primera
Cámara de representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificaciones al proyecto de ley 054 de 2015 senado 267 cámara "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente

Estando dentro de los términos que para el efecto prevé la ley, en nuestra calidad de ediles de la ciudad de Neiva debidamente elegidos y posesionados conforme a las normas reglamentarias, que emanan del derecho consagrado en el Artículo 40 de la carta política, nos permitimos con el mayor respeto y acatamiento , solicitar de su señoría y por su intermedio a través de los miembros de la comisión Primera De La Honorable Cámara De Representantes que usted preside, acotar varias inquietudes modificatorias al informe de ponencia, presentado dentro del trámite legislativo de la iniciativa de la referencia.

En primera instancia permítanos hacer referencia al agradecimiento que nos inspira, el que Colombia cuente con congresistas como ustedes, que saben y entienden las necesidades del cuerpo edilicio que les prestamos un invaluarte aporte a la democracia colombiana, y que estábamos desprotegidos por parte del estado.
En iniciativa legislativa anterior, se concedió a los ediles de Colombia el derecho elemental de poder contar, con una afiliación básica a sistema de salud lo cual resultó un primer paso en el propósito que nos ocupa en este momento, pues ahora la oportunidad de percibir al menos un salario mínimo legal vigente, se configura en un logro al que con la ayuda de ustedes honorables congresistas de nuestra patria, quedaremos altamente agradecidos.

No obstante al observar el articulado propuesto, y en lo que tiene que ver con la modificación al artículo 42 referido de la Ley 1551 sub examine establece en el párrafo segundo, un verbo que a nuestro juicio podría convertir esta noble iniciativa en una buena intención legal pero sin efectos en la realidad jurídica y más aun sin efecto positivo en nuestra vida como ediles; nos estamos refiriendo a la expresión "podrán establecer" que se convierte en un verbo no imperativo y que daría al libre

albedrío y decisión casi caprichosa de los Alcaldes, pues en ese sentido, los Alcalde podrán o no podrán decidir sobre la asignación del emolumento salarial y nuestro viacrucis seria aun mar arduo, comprometiendo nuestra independencia pues la materialización en la decisión del Alcalde podría quedar sujeta a acuerdos, que desdibujarían nuestra labor altruista desde el punto de vista democrático de ser los interlocutores válidos entre la sociedad y las instancia de poder político Administrativo Local.

Así entonces nuestra solicitud respetuosa va orientada a cambiar el verbo "podrán" por el verbo "deberán", o en su defecto "establecerán", ya que en este orden de ideas este imperativo si seria de obligatorio cumplimiento y nos garantizarían la meta propuesta por los honorables miembros del cuerpo legislativo nacional.

En este mismo orden de ideas y como lo estableció en su momento, la Ley 1551 del 2012 que modifico la Ley 136 de 94 al definir la asignación de la afiliación al sistema de seguridad social para los ediles de Colombia, tarso dicho calculo en un salario mínimo legal vigente, hecho que no se puede calificar como aislado, habida cuenta que la jurisprudencia Constitucional Administrativa y laboral de nuestra patria, ha referenciado como punto de partida o techo mínimo para el logro o garantía del mínimo vital en Colombia, el que un ciudadano perciba al menos un salario mínimo legal vigente; esta unidad de medida o parámetro de tasación de derechos, debe ser acogido por los honorables congresistas para el caso de la propuesta, de la iniciativa de Ley que nos ocupa en el momento, y la razón es que si para efectos de afiliación al sistema de salud se tomo en cuenta un salario mínimo de cotización, no sería entendible que para efectos de percibir un emolumento salarial no se aplique el mismo principio, razonamiento que se colige del principio de equivalencia legal, que resulta a la vez concomitante con el principio de confianza legítima, que para el caso que nos ocupa puede equipararse a que los ciudadanos tenemos plena confianza y total tranquilidad en la aplicación equitativa e igualitaria de la norma .

Las anteriores son razones que pueden equiparar la argumentación, que seguros estamos ustedes señores congresistas, darán para efectos de garantizar al menos un salario mínimo legal vigente como salario o retribución económica para los ediles.

Adicional a lo anteriormente expresado, nuestra solicitud va orientada en el sentido de fijar un techo mínimo y máximo sobre el que los alcaldes podrán de acuerdo a su situación fiscal establecer este beneficio para sus respectivos ediles.
Para el efecto proponemos que este rango se mueva en **4 UVT y 6 UVT**, que resulta apenas justo, si se tiene en cuenta que;

4 UVT equivaldría a;
Valor de la UVT año 2016 = **$ 29.753**
Valor de Cuatro UVT año 2016 = **$119.012**
Honorarios por 80 sesiones = **$ 9.520.960**
Honorarios mensuales = **$793.414**

6 UVT tendría una equivalencia a;
Valor de la UVT año 2016 = **$ 29.753**
Valor de Cinco UVT año 2016 = **$178.518**
Honorarios por 80 sesiones = **$ 14.281.440**
Honorarios mensuales = **$1.190.120**

Como se puede observar de manera prudente se mantiene dentro del rango financiable y sostenible para los municipios.

Como se puede advertir honorables congresistas, nuestra solicitud resulta fácil de entender, Justa y además considerada, dentro de los rangos aceptables y manejables por los municipios de Colombia que cumplen con los requisitos en la Ley, conocedores como somos todos, conscientes del invaluarte aporte que ustedes le prestan a nuestra patria, quedamos atentos a sus buenos oficios en el trámite de esta iniciativa que será de mucha utilidad para la democracia en Colombia.
Atentamente.

GENTIL JAVELA GOMEZ

WALTER CORTEZ RICO

ERIKA ANDREA ORTIZ LEZAIMA

Atentamente

JUAN JOSE CABALLERO MIRANDA
Presidente

FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA

"FENAEDILCO"

NIT 900-298.473-4

LISTADO DE EDILES ASISTENTES AL CONGRESO LUNES 22 agosto 2016

GUSTAVO CORRALES	CÉDULA 16594511	
LIBIA CATACOLY	CC.38988508	
JOHN JAVIER VENTE	CC.94415402	
WILLIAN MONDRAGÓN	CC.16761233	
OSCAR ORTIZ	CC14987693	
ANA CECILIA PARDO HERRERA	CEDULA 52.084.046 BOGOTÁ	
JORGE ISNEL CASTAÑO	CEDULA ES 7553552 DE ARMENIA QUINDIO	
YOALDRIS FABIÁN CONTRERAS	CEDULA 84083732	
OMAR ENRIQUE APERADOR	C.C. 13.368.788	
JHON EDDISSON SOTO	C.C. 1.116.778.202	
BAYRON RESTREPO	CC. 1088017726	CEL. 3146536402
DAMARIS LOAIZA ARICAPA	CC 42094549	CEL. 3134213568
BERTHA AMPARO GOMEZ	CC 42001690	CEL. 3137490949
MARISOL AVENDAÑO	CC 39644551	CEL 3136704041
HECTOR ENRIQUE CIFUENTES	CC 15906071	CEL 3008721568
JAIME GIL	CC 7514884	CEL 3186318225
TANIA MARCELA VARGAS	C.C. 41949695	
LUZ MARINA SILVA ROBAYO	c.c	
MAURICIO ORTIZ	C.C 11312898 DE GIRARDOT	
ELIZABRTH GARCIA	C.C 28732143 DE FLANDES TOLIMA	

Bogotá D.C., 19 Agosto de 2016

Presidente
TELÉSFORO PEDRAZA ORTEGA
Comisión Primera
Cámara de representantes
Ciudad

Asunto: Solicitud de modificaciones al proyecto de ley 054 de 2015 senado 267 cámara "por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales del país, y se dictan otras disposiciones"

Respetado señor presidente

Estando dentro de los términos que para el efecto prevé la ley, en nuestra calidad de ediles de la ciudad de Neiva debidamente elegidos y posesionados conforme a las normas reglamentarias, que emanan del derecho consagrado en el Artículo 40 de la carta política, nos permitimos con el mayor respeto y acatamiento , solicitar de su señoría y por su intermedio a través de los miembros de la comisión Primera De La Honorable Cámara De Representantes que usted preside, acotar varias inquietudes modificatorias al informe de ponencia, presentado dentro del trámite legislativo de la iniciativa de la referencia.

En primera instancia permítanos hacer referencia al agradecimiento que nos inspira, el que Colombia cuente con congresistas como ustedes, que saben y entienden las necesidades del cuerpo edilicio que les prestamos un invaluarte aporte a la democracia colombiana, y que estábamos desprotegidos por parte del estado.

En iniciativa legislativa anterior, se concedió a los ediles de Colombia el derecho elemental de poder contar, con una afiliación básica a sistema de salud lo cual resultó un primer paso en el propósito que nos ocupa en este momento, pues ahora la oportunidad de percibir al menos un salario mínimo legal vigente, se configura en un logro al que con la ayuda de ustedes honorables congresistas de nuestra patria, quedaremos altamente agradecidos.

No obstante al observar el articulado propuesto, y en lo que tiene que ver con la modificación al artículo 42 referido de la Ley 1551 sub examine establece en el párrafo segundo, un verbo que a nuestro juicio podría convertir esta noble

iniciativa en una buena intención legal pero sin efectos en la realidad jurídica y más aun sin efecto positivo en nuestra vida como ediles; nos estamos refiriendo a la expresión "podrán establecer" que se convierte en un verbo no imperativo y que daría al libre albedrío y decisión casi caprichosa de los Alcaldes, pues en ese sentido, los Alcalde podrán o no podrán decidir sobre la asignación del emolumento salarial y nuestro viacrucis seria aun mar arduo, comprometiendo nuestra independencia pues la materialización en la decisión del Alcalde podría quedar sujeta a acuerdos, que desdibujarían nuestra labor altruista desde el punto de vista democrático de ser los interlocutores válidos entre la sociedad y las instancia de poder político Administrativo Local.

Así entonces nuestra solicitud respetuosa va orientada a cambiar el verbo "podrán" por el verbo "deberán", o en su defecto "establecerán", ya que en este orden de ideas este imperativo si seria de obligatorio cumplimiento y nos garantizarían la meta propuesta por los honorables miembros del cuerpo legislativo nacional.

En este mismo orden de ideas y como lo estableció en su momento, la Ley 1551 del 2012 que modifico la Ley 136 de 94 al definir la asignación de la afiliación al sistema de seguridad social para los ediles de Colombia, tarso dicho calculo en un salario mínimo legal vigente, hecho que no se puede calificar como aislado, habida cuenta que la jurisprudencia Constitucional Administrativa y laboral de nuestra patria, ha referenciado como punto de partida o techo mínimo para el logro o garantía del mínimo vital en Colombia, el que un ciudadano perciba al menos un salario mínimo legal vigente; esta unidad de medida o parámetro de tasación de derechos, debe ser acogido por los honorables congresistas para el caso de la propuesta, de la iniciativa de Ley que nos ocupa en el momento, y la razón es que si para efectos de afiliación al sistema de salud se tomo en cuenta un salario mínimo de cotización, no sería entendible que para efectos de percibir un emolumento salarial no se aplique el mismo principio, razonamiento que se colige del principio de equivalencia legal, que resulta a la vez concomitante con el principio de confianza legítima, que para el caso que nos ocupa puede equipararse a que los ciudadanos tenemos plena confianza y total tranquilidad en la aplicación equitativa e igualitaria de la norma .

Las anteriores son razones que pueden equiparar la argumentación, que seguros estamos ustedes señores congresistas, darán para efectos de garantizar al menos un salario mínimo legal vigente como salario o retribución económica para los ediles.

Adicional a lo anteriormente expresado, nuestra solicitud va orientada en el sentido de fijar un techo mínimo y máximo sobre el que los alcaldes podrán de acuerdo a su situación fiscal establecer este beneficio para sus respectivos ediles.

Para el efecto proponemos que este rango se mueva en **4 UVT y 6 UVT**, que resulta apenas justo, si se tiene en cuenta que;

4 UVT equivaldría a;
Valor de la UVT año 2016 = **$ 29.753**
Valor de Cuatro UVT año 2016 = **$119.012**
Honorarios por 80 sesiones = **$ 9.520.960**
Honorarios mensuales = **$793.414**

6 UVT tendría una equivalencia a;
Valor de la UVT año 2016 = **$ 29.753**
Valor de Cinco UVT año 2016 = **$178.518**
Honorarios por 80 sesiones = **$ 14.281.440**
Honorarios mensuales = **$1.190.120**

Como se puede observar de manera prudente se mantiene dentro del rango financiable y sostenible para los municipios.

Como se puede advertir honorables congresistas, nuestra solicitud resulta fácil de entender, Justa y además considerada, dentro de los rangos aceptables y manejables por los municipios de Colombia que cumplen con los requisitos en la Ley, conocedores como somos todos, conscientes del invaluarte aporte que ustedes le prestan a nuestra patria, quedamos atentos a sus buenos oficios en el trámite de esta iniciativa que será de mucha utilidad para la democracia en Colombia.

Atentamente.

GENTIL JAVELA GOMEZ

WALTER CORTEZ RICO

ERIKA ANDREA ORTIZ LEZAIMA

ASOCIACION DE EDILES DE CASANARE
"ASOEDILCAS"

Nit.900079597

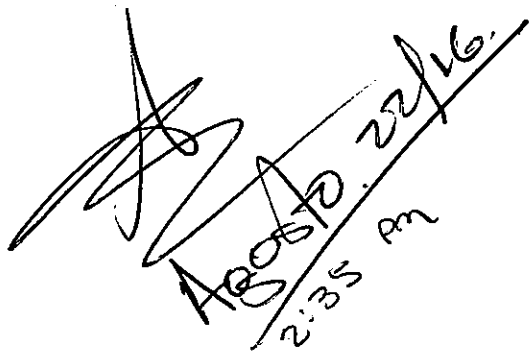

Doctores
OSCAR SACHEZ
HUMPREY ROA
JOSE EDILERTO CAICEDO
ALVARO HERNAN PRADA
Representantes a la Cámara.

REFERENCIA: **PONENCIA AUDIENCIA**
PROYECTO DE LEY 054 de 2015 Senado, 267 de 2016 Cámara Por medio de la cual se autorizan honorarios a los Ediles y se dictan otras disposiciones.

El suscrito Director Ejecutivo de la Asociación de Ediles de Casanare, en nombre de la Junta Directiva de esta importante Asociación, hace un reconocimiento a su extraordinaria labor y dedicación para la aprobación en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes del proyecto de ley 054 de 2015 Senado y 267 de 2016 Cámara mediante la cual se autoriza reconocimiento de honorarios a los Ediles de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Agradecemos el esfuerzo que desplegaron y desplegarán Ustedes para la aprobación en Plenaria de este proyecto que refleja la más justa aspiración para beneficio de las localidades colombianas.

De otro lado nos permitimos rendir la siguiente ponencia para la audiencia que tendrá lugar el día 22 de agosto de 2016:

PONENCIA:

Al igual que las Asambleas Departamentales, los Concejos municipales y distritales, las Juntas Administradoras Locales son corporaciones de origen constitucional lo cual demuestra su importancia que al mismo tiempo se ratifica con las funciones que les asigna la Carta Política en su artículo 318 y la ley 136 de 1994 en su artículo 31 las que son de mayor trascendencia que las de las otras Corporaciones en la medida en que son los Ediles los que conocen de primera mano y viven directamente las necesidades de sus comunidades que en la mayoría de las veces son las suyas propias y lo más importante es que las JAL son el motor de la participación ciudadana pilar este fundamental en el estado moderno y que ha sido consagrado en el artículo 1º. de la misma Constitución Política hasta el punto que las autoridades locales no pueden, so pena de mala conducta, desconocer la participación ciudadana que encausan las JAL.

Pero además de la importancia de los ediles en la base de la construcción administrativa del estado, están sujetos a las mismas prohibiciones inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses de los diputados y concejales por todo lo cual es inaudito que hasta la hora presente los Ediles salvo los del Distrito Capital de Bogotá, no tengan honorarios ni cualquier otro beneficio que retribuya equitativamente su dedicación a ese trabajo por las comunidades y el cumplimiento de todas esas amplias e importantísimas funciones que les asigna la constitución y la ley, pues la normatividad si ha sido pródiga en asignar trabajos y tareas a los Ediles que deben concurrir máximo a 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias por año, cuando no disponen ni siquiera de transporte para dirigirse al lugar de dichas sesiones.

Es triste ver como muchos de los ediles que trabajan por la vivienda digna de sus comunidades ni siquiera ellos tengan esa vivienda, así como cualquier otro tipo de derecho como la educación, recreación etc. y que tengan que sacar dinero de su propio peculio para realizar las diligencias y actividades que les demanda el cumplimiento de sus funciones.

Por eso el Congreso estaba en mora de dictar la ley que ahora avanza en su tercer debate, pero consideramos que esa normatividad debe ser

aprovechada para consagrar en ella la obligatoriedad del Estado en brindar capacitación a los ediles del País, así como facilitarles con carácter obligatorio por parte del estado el acceso en condiciones especiales y de facilidad a una vivienda digna a la recreación y a la educación y capacitación.

Por lo anterior proponemos con todo respeto a los señores ponentes para el cuarto debate del proyecto de ley 054 de 2015 Senado y 267 de 2016 Cámara mediante la cual se autoriza reconocimiento de honorarios a los Ediles de Colombia y se dictan otras disposiciones, agregar unos artículos o parágrafos del siguiente tenor:

ARTICULO. Los ediles de todo el país tendrán derecho a que el estado les proporcione en condiciones especiales y de facilidad planes para acceder a una vivienda digna.

ARTICULO. Los ediles de todo el país tendrán derecho a que el estado les proporcione en condiciones especiales y de manera gratuita el acceso a cajas de Compensación familiar para planes de recreación con sus respectivas familias.

ARTICULO. Los ediles de todo el país tendrán derecho a que el estado les proporcione en condiciones especiales y de facilidad planes de educación a través de la ESAP, el Sena y las Universidades oficiales.

Atentamente,

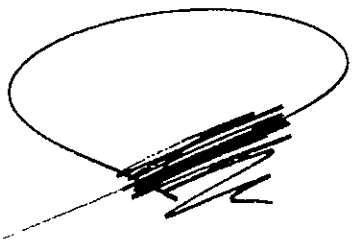

JAIRO HUMBERTO GONZALEZ SAAVEDRA.
C.C.13.826.580
Cel. 3112322908

FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA

"FENAEDILCO"

NIT 900-298.473-4

Bogotá D.C., 22 de agosto del 2016

Agosto 22/16
3:10 PM

Honorables Congresista
CAMARA DE REPRSENTANTES
COMISION PRIMERA DE CAMARA
Bogotá D.C.

Referencia: Proyecto de Ley 054/2015 Senado – 267/2016 Cámara, **"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL PAÍS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Asunto: Presentación de ponencia por parte de FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA FENAEDILCO

Cordial saludo:

Por medio de la presente FEDERACION NACIONAL DE EDILES DE COLOMBIA FENAEDILCO como agente consultivo de las Juntas Administradoras Locales, nos permitimos presentar algunas observaciones que vemos prioritarias de tener en cuenta para el proyecto de ley que cursa en esa comisión.

1. Sobre el artículo 2 que se plantea en el proyecto se tiene:

Artículo 2°. El artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, se modifica y adiciona, quedando así:

Artículo 42. Juntas Administradoras Locales. *En cada una de las Comunas o Corregimientos habrá una Junta Administradora local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para periodos de cuatro (4) años, que deberán coincidir con el periodo del Alcalde y de los Concejos Municipales.*

Los municipios, por iniciativa de sus Alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos, establecerán el número de ediles por cada corregimiento o comuna

*Los municipios**, cuya población sea superior a cien mil (100.000), establecerán el pago de honorarios a los miembros de las juntas administradoras locales, los municipios con una población inferior a cien mil (100.000) podrán establecer el pago de honorario a los miembros de las juntas administradoras locales.***

Los honorarios se establecerán *por iniciativa sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, hasta por dos (2) Unidades de Valor Tributario UVT, por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta Ley.*

Al referente se estima conveniente que los honorarios sean establecidos acorde a la situación óptima de los municipios y hasta 4 Unidades de Valor Tributario UVT, hacemos esta consideración ya que al revisar la información que reposa en la Contaduría General de la Nación, los municipios Especiales, de 1, 2 y 3 categoría con sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación ICLD Vs Gastos tienen la capacidad para asumir esta responsabilidad. (Ver Cuadro 1).

La propuestas es:

Los honorarios se establecerán *por iniciativa de sus alcaldes y mediante acuerdo de sus Concejos municipales, conforme a la situación óptima de los municipios hasta por cuatro (4) Unidades de Valor Tributario UVT, por asistencia a las sesiones plenarias y a Comisiones, por el máximo de sesiones previsto en esta Ley.*

2. Sobre las sesiones en el mismo articulo
   Se considera necesario que el legislador deje determinado el período, se sugiere que se agregue: " las cuales serán acorde a los periodos de los concejos municipales", quedando el texto así:

   Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; las cuales serán acorde a los períodos de los concejos municipales, la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

   Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; la ausencia injustificada en cada período mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

3. Sobre el Parágrafo 3 se solicita que se mantenga la representación del representante de las Juntas Administradoras Locales ante el Concejo de Gobierno, se propone es aclarar el parágrafo así:

Parágrafo 3°. En las reuniones de los Concejos de Gobierno Municipal donde convoca el alcalde a su gabinete, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

4. Sobre el artículo tercero acorde a los expresado en la ley 1617 frente a este mismo tema, los actos administrativos de las Juntas Administradoras se llamarán Acuerdos Locales, por lo tanto el artículo quedaría así:

Artículo 3°. El artículo 120 de la Ley 136 de 1994, quedará así:

Artículo 120. Actos de las Juntas Administradoras Locales. Los Actos Administrativos de las Juntas Administradoras Locales se les denominarán **Acuerdos Locales** y serán firmados por el presidente y secretario de esta corporación pública.

Comedidamente solicitamos a esa Honorable Corporación se tengan en cuenta lo aquí expresado.

Atentamente,

JUAN JOSÉ CABALLERO MIRANDA
Presidente

DANIEL GIL NIÑO
Secretario General

ALEJANDRO MORANTE ARANGO
Fiscal

MUNICIPIO ESPECIAL												
MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Medellín	147	0	0	ESP	2.486.723	1.181.264.597	407.872.356	34,53%	1.399.581	34,65%	0,12%	210105001
Bucaramanga	140	0	0	Esp	528.269	239.363.229	79.018.809	33,01%	1.332.934	33,57%	0,56%	210168001
Cali	333	0	0	Esp.	2.394.925	688.734.356	250.555.388	36,38%	3.170.480	36,84%	0,46%	210176001
TOTAL	620							34,64%			0,19%	

CATEGORIA 1 18 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Bello	84	0	0	1	464.614	85.937.985	38.491.844	44,79%	799.761	45,72%	0,93%	218805088
Itagüí	49	0	0	1	270.903	137.378.040	46.685.621	33,98%	466.527	34,32%	0,34%	216005360
Rionegro	16	0	0	1	122.231	124.239.107	11.931.900	9,60%	152.335	9,73%	0,12%	211505615
Manizales	126	0	0	1	397.466	100.173.658	40.169.013	40,10%	1.199.641	41,30%	1,20%	210117001
Yopal	85	0	0	1	142.979	76.027.866	28.920.387	38,04%	809.282	39,10%	1,06%	210185001
Valledupar	70	0	0	1	463.219	67.170.763	25.936.653	38,61%	666.467	39,61%	0,99%	210120001
Soacha	56	0	0	1	522.442	63.118.458	31.760.242	50,32%	533.174	51,16%	0,84%	215425754
Neiva	126	0	0	1	344.026	90.766.584	47.247.944	52,05%	1.199.641	53,38%	1,32%	210141001
Villavicencio	105	0	0	1	495.227	128.792.742	71.456.463	55,48%	999.701	56,26%	0,78%	210150001
Pasto	135	0	0	1	445.409	70.268.419	31.703.636	45,12%	1.285.330	46,95%	1,83%	210152001
Cucuta	105	0	0	1	656.380	100.044.486	30.363.156	30,35%	999.701	31,35%	1,00%	210154001
Armenia	79	0	0	1	298.199	68.713.477	42.800.828	62,29%	752.156	63,38%	1,09%	210163001
Pereira	155	0	0	1	472.000	169.342.527	71.638.844	42,30%	1.475.749	43,18%	0,87%	210166001
Barrancabermeja	84	0	0	1	191.704	198.447.017	81.217.272	40,93%	799.761	41,33%	0,40%	218168081
Floridablanca	84	0	0	1	266.049	69.176.384	19.583.403	28,31%	799.761	29,47%	1,16%	217668276
Ibagué	175	0	0	1	558.805	125.974.430	45.772.907	36,34%	1.666.168	37,66%	1,32%	210173001
Palmira	135	0	0	1	306.706	114.483.871	56.502.209	49,35%	1.285.330	50,48%	1,12%	212076520
Yumbo	45	0	0	1	119.932	132.372.742	47.896.616	36,18%	428.443	36,51%	0,32%	219276892
TOTAL	1714										0,46%	

CATEGORIA 2 8 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Florencia	42	42	42	2	175.407	32.483.143	16.660.954	51,29%	399.880	52,52%	1,23%	210118001
Popayan	179	179	179	2	280.054	48.030.337	24.470.745	50,95%	1.704.252	54,50%	3,55%	210119001
Monteria	203	203	203	2	447.668	56.708.482	24.274.046	42,80%	1.932.755	46,21%	3,41%	210123001
Fusagasuga	77	257	257	2	137.164	33.481.366	15.850.973	47,34%	733.114	49,53%	2,19%	219025290
Girardot	54	0	0	2	105.701	31.200.798	13.576.884	43,51%	514.132	45,16%	1,65%	210725307
Zipaquira	40	0	0	2	124.376	31.182.496	13.176.044	42,25%	380.838	43,48%	1,22%	219925899
Dosquebradas	74	0	0	2	200.832	35.849.886	21.318.622	59,47%	704.551	61,43%	1,97%	217066170
Buga	63	0	0	2	115.026	33.611.192	21.798.722	64,86%	599.820	66,64%	1,78%	211176111
TOTAL	732										1,06%	

CATEGORIA 3 6 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Apartado *	30	0	0	3	183.716	21.662.936	10.533.590	48,62%	285.629	49,94%	1,32%	214505045
Duitama	45	0	0	3	113.105	25.952.705	10.694.021	41,21%	428.443	42,86%	1,65%	213815238
Puerto Boyaca	44	0	0	3	94.836	19.291.027	9.101.943	47,18%	418.922	49,35%	2,17%	217215572
Cienaga	50	0	0	3	104.617	19.945.817	7.233.879	36,27%	476.048	38,65%	2,39%	218947189
Sincelejo	91	91	91	3	279.031	40.867.505	23.958.101	58,62%	866.407	60,74%	2,12%	210170001
Cartago	56	0	0	3	132.959	23.446.738	10.554.615	45,02%	533.174	47,29%	2,27%	214776147
TOTAL	316										0,99%	

CATEGORIA 4 4 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Arauca	90	90	90	4	87.242	15.309.722	9.749.166	63,68%	856.886	69,28%	5,60%	210181001
Maicao	42	0	0	4	159.675	8.275.335	5.068.132	61,24%	399.880	66,08%	4,83%	213044430
Tumaco	5	0	0	4	203.971	11.769.976	8.520.903	72,40%	47.605	72,80%	0,40%	213552835
Espinal	70	0	0	4	76.291	16.384.404	8.299.291	50,65%	666.467	54,72%	4,07%	216873268
TOTAL	207										1,86%	

CATEGORIA 5 9 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Barbosa	9	0	0	5	49.274	10.670.404	4.366.539	40,92%	85.689	41,73%	0,80%	217905079
Carmen de Viboral *	5	0	0	5	46.166	11.943.707	6.340.692	53,09%	47.605	53,49%	0,40%	214805148
La Ceja	7	0	0	5	52.089	13.650.163	5.188.282	38,01%	66.647	38,50%	0,49%	217605376
Sonsón	42	0	0	5	35.750	9.692.344	4.564.734	47,10%	399.880	51,22%	4,13%	215605756
Paipa	7	0	0	5	30.453	10.894.160	3.401.823	31,23%	66.647	31,84%	0,61%	211615516
Tauramena	5	0	0	5	21.442	14.705.959	7.648.549	52,01%	47.605	52,33%	0,32%	211085410
Pitalito	108	0	0	5	128.263	15.192.030	6.956.784	45,79%	1.028.264	52,56%	6,77%	215141551
Calarca	5	0	0	5	77.201	11.264.283	5.686.812	50,49%	47.605	50,91%	0,42%	213063130
Santa Rosa de Cabal	81	0	0	5	72.025	11.328.454	6.073.050	53,61%	771.198	60,42%	6,81%	218266682
TOTAL	269										1,15%	

CATEGORIA 6 27 MUNICIPIOS

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	ICLD (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Arjona	56	0	0	6	77.180	6.827.131	4.043.599	59,23%	533.174	67,04%	7,81%	215213052
Magangue	35	0	0	6	123.833	7.358.873	2.500.422	33,98%	333.234	38,51%	4,53%	213013430
Turbaco	30	0	0	6	71.173	8.920.517	6.631.345	74,34%	285.629	77,54%	3,20%	213613836
Campohermoso	5	101	101	6	3.871	1.629.995	634.325	38,92%	47.605	41,84%	2,92%	213515135
Aguadas	7	0	0	6	22.293	2.741.024	1.083.168	39,52%	66.647	41,95%	2,43%	211317013
Manzanares	15	0	0	6	23.447	1.834.896	1.214.706	66,20%	142.814	73,98%	7,78%	213317433
Marquetalia	5	0	0	6	14.982	1.338.826	1.007.518	75,25%	47.605	78,81%	3,56%	214417444
Pacora	5	0	0	6	12.244	1.425.789	1.200.486	84,20%	47.605	87,54%	3,34%	211317513
Salamina	5	0	0	6	16.968	2.085.870	1.315.399	63,06%	47.605	65,34%	2,28%	215317653
Quibdo	34	34	35	6	115.907	10.198.046	10.005.086	98,11%	323.713	101,28%	3,17%	210127001
Guaduas	14	0	0	6	37.688	4.906.986	2.856.303	58,21%	133.293	60,93%	2,72%	212025320
Pacho	7	0	0	6	26.987	3.888.311	1.739.820	44,74%	66.647	46,46%	1,71%	211325513
Yacopi	9	0	0	6	16.897	1.753.297	1.147.512	65,45%	85.689	70,34%	4,89%	218525885
San José del Guaviare	16	16	16	6	63.493	7.271.252	5.187.689	71,35%	152.335	73,44%	2,10%	210195001
Gualmatan	7	0	0	6	5.761	948.522	585.113	61,69%	66.647	68,71%	7,03%	212352323
Puerto Asis	5	10	10	6	59.523	5.749.592	3.418.486	59,46%	47.605	60,28%	0,83%	216886568
Colón	5	0	0	6	5.475	755.909	549.742	72,73%	47.605	79,02%	6,30%	211986219
Filandia	3	0	0	6	13.357	2.212.642	993.389	44,90%	28.563	46,19%	1,29%	217263272
Belen de Umbria	14	0	0	6	27.725	2.020.380	1.355.295	67,08%	133.293	73,68%	6,60%	218866088
Oiba	7	0	0	6	11.658	2.421.534	1.149.712	47,48%	66.647	50,23%	2,75%	210068500
Vélez	7	0	0	6	19.118	3.157.292	1.823.483	57,75%	66.647	59,87%	2,11%	216168861
Chaparral	27	0	0	6	47.129	4.430.359	2.792.249	63,03%	257.066	68,83%	5,80%	216873168
Herveo	5	0	0	6	8.210	1.203.412	934.860	77,68%	47.605	81,64%	3,96%	214773347
Líbano	10	0	0	6	40.637	4.225.010	2.845.655	67,35%	95.210	69,61%	2,25%	211173411
Planadas	5	0	0	6	29.887	2.394.365	1.881.421	78,58%	47.605	80,57%	1,99%	215573555
San Luis	7	0	0	6	19.175	3.107.884	2.358.373	75,88%	66.647	78,03%	2,14%	217873678
Florida	49	0	0	6	57.911	6.893.569	4.871.879	70,67%	466.527	77,44%	6,77%	217576275
TOTAL	394										1,89%	

CATEGORIA DISTRITC 2 DISTRITOS TURISTICOS Y PORTUARIOS PENDIENTES DE REGULARIZARSE LEY 1617

MUNICIPIO	# Curules Ediles Mpio Asignadas	Total Curules Ediles asignadas Dpto	Total curules por asignar Dpto	Categoria	Hab	Ing L D (en miles)	Gastos administrtivos (en miles)	%	honorarios año 2016 4 UVT (En miles)	% con honorarios	% Incremento gasto	CODIGO
Riohacha D. Turis. y C	216	0	0	3 (Dist)	268.712	21.142.302	8.189.891	38,74%	1.028.264	43,60%	4,86%	210144001
Buenaventura	26	0	0	1 (Dist)	407.675	82.495.317	49.944.156	60,54%	123.772	60,69%	0,15%	210976109
TOTAL	242											

CATEGORIA DISTRITOS Y PORTUARIOS REGULARIZADOS LEY 1617

MUNICIPIO	les Ediles Mpio Asi	rules Ediles asigna	rules por asigr	Categoria	Hab	Ing L D (en mile	Gastos admin	%	honorarios añ	% con honora	% Incremento	CODIGO
Barranquilla D T y Por	75	0	0	Esp (Dist)	1.223.616	469.258.767	125.906.060	26,83%	0	26,83%	0,00%	210108001
Cartagena D. Hostori	27	0	0	Esp (Dist)	1.013.389	387.154.180	160.576.944	41,48%	0	41,48%	0,00%	210113001
Santa Marta D. Turist	37	0	0	1 (Dist)	491.535	74.597.503	33.905.976	45,45%	0	45,45%	0,00%	210147001
TOTAL	139											

FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE EDILES CENTRO, SUR Y OCCIDENTE DEL PAÍS.

FERCOSUR

AUDIENCIA PÚBLICA COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA PROYECTO DE LEY N° 267 DE 2016 – 054 DE 2015 DEL SENADO "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL RECONOCIMIENTO DE HONORARIOS A LOS MIEMBROS DE JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agosto 22/16
2:30 p.m.

PONENCIA:

HONORABLES REPRESENTANTES:

La propuesta de adicionar 3 numerales y un parágrafo al artículo 43 de la ley 1551 (funciones de los ediles) obedece a 4 aspectos fundamentales:

1. Darle cumplimiento al tercero de los principios constitucionales, que hace énfasis en que la soberanía reside en el pueblo. Para tal efecto, debe permitirse la participación autónoma y decisoria de los ciudadanos a través de los consejos consultivos comunales, correjimentales y de las juntas administradoras locales, en la toma de decisiones y en la formulación de los planes de desarrollo sectoriales para cada comuna y corregimiento, donde se garantice la inversión de los recursos de manera directa y aterrizada.

2. En esa misma medida, generar una herramienta de planeación sectorial, que sirva como carta de navegación y permita planear a corto, mediano y largo plazo (4-8 y 12 años); garantizando la continuación de una planeación articulada y por ende generar un elemento fundamental a los candidatos a alcaldías y gobernaciones que sirvan de insumo para generar los programas de gobiernos, acordes a la realidad y planeación del municipio.

3. Establecer una ruta de inversiones concreta que garantiza la inversión y optimización de los recursos.

4. Generar y establecer una ruta de trabajo y quehacer cotidiano a los ediles y edilesas del país para el ejercicio de sus funciones, así mismo, concretar a través de los planes de desarrollo y el ordenamiento territorial la organización del territorio; igualmente dirimir mediante propuestas de solución a problemáticas que van más allá la comuna obligándolos como tal a solucionar los problemas que son conexos entre varias comunas, fortaleciendo el trabajo de los ediles y generando un nuevo sistema que facilita la planeación y la solución a las problemáticas macro.

FEDERACIÓN REGIONAL DE ASOCIACIONES DE EDILES CENTRO, SUR Y OCCIDENTE DEL PAÍS.

FERCOSUR

PONENCIA:

ADICIONES A LA LEY 1551 DE 2012. Art.43.así:

Numeral 16. Aprobar la creación y ajuste al plan de desarrollo de la comuna o el corregimiento, según el caso, elaborado por el respectivo consejo consultivo de planeación de la comuna o corregimiento. Previamente revisado y viabilizado por la secretaría de planeación municipal.

Numeral 17. Aprobar la revisión y ajuste del plan de ordenamiento territorial y sectorial de la comuna y el corregimiento en los diferentes tiempos y etapas estipulados por la ley, según el caso, efectuado por el consejo consultivo de la comuna o corregimiento previamente revisado y viabilizado por la secretaría de planeación municipal y el órgano ambiental competente cuando el caso lo amerite.

Numeral 18. Sesionar conjuntamente con otras juntas administradoras locales del municipio especialmente para analizar, orientar y adoptar soluciones a problemáticas que afecten a varias comunas urbanas y o rurales.

PARAGRAFO: Los planes de desarrollo de comunas y corregimientos será insumo para la formulación de éstos, como elemento básico de la planeación local.

En nombre de la Federación regional centro sur y occidente del país "FERCOSUR" agradecemos la atención y adopción de la propuesta en la reestructuración de la ley 1551 de 2012, que beneficiará al país en la planeación organizada desde las bases de la ciudadanía, permitiéndoles expresar sus inquietudes, pensamientos y propuestas de soluciones a las diferentes problemáticas que los aquejan.

ATT,

Renán Hernández Romero
Presidente de FERCOSUR

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE

Sincelejo, Agosto 5 de 2016

HONORABLES REPRESENTANTES A LA CÁMARA
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

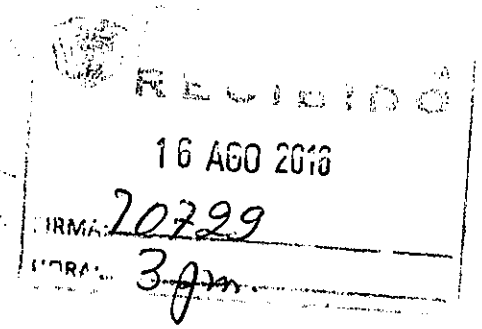

Asunto: Proyecto de ley 054 de 2015

Respetuoso saludo,

Las Juntas Administradoras Locales de Colombia como Corporaciones Públicas de Orden Local y Comunal permiten la participación ciudadana en todos los asuntos públicos velando por el bienestar general de la ciudadanía en cada parte descentralizada de la República en virtud de ser un Estado Social de Derecho.

Estas Juntas Administradoras Locales, están integradas por hombres y mujeres con ideología política, enmarcadas en la vida pública con visión y actitud de servicio comunitario, hombres y mujeres con principios y valores sociales definidos y solidificados, en su gran mayoría, como sucede con las demás Corporaciones Públicas del País.

Como Corporaciones Públicas estamos sujetos a la legislatura que rige en sentido general a las otras como Concejo, Asamblea y hasta el mismo Congreso, con las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones, sin embargo la legislatura ha sido desproporcional en los incentivos y recompensas por el servicio a la comunidad entre las Corporaciones.

Las Juntas Administradoras Locales del Orden Distrital y municipal tienen la responsabilidad de ser el primer peldaño político en todo el territorio colombiano, ser responsables de velar por el beneficio de las comunidades y contamos con las mismas inhabilidades e incompatibilidades pero nuevamente se actúa en desproporción con las Juntas Administradoras Locales municipales.

Por mucho tiempo se ha observado un fenómeno variante; ediles y edilesas que trabajan duro por sus comunidades con sus propios recursos en tiempo y dinero

alcanzando resultados y muchos carecen de las mínimas condiciones para vivir, éstos son héroes martirizados, otros, hacen su mayor esfuerzo pero al no tener

remuneración por su trabajo se ven forzados a ocupar su tiempo en otras labores, impidiéndoles cumplir con sus funciones a favor de la comunidad y otros, un menor porcentaje desisten de atender con sus responsabilidades por sentirse en el abandono del Estado a través de sus legisladores.

Esta situación ha sido aprovechada por los políticos de turno, inescrupulosos que usan las capacidades de los ediles y edilesas para acercarse a las comunidades ganando votos a su favor en cada período electoral gracias a la vulnerabilidad de los ediles.

Cabe resaltar los intentos, de algunos congresistas en el pasado, de hacer justicia a los ediles y edilesas miembros de las Juntas Administradoras Locales municipales, en legislar a favor de sus honorarios pero lastimosamente ha prevalecido la indiferencia y la indolencia de los que desean tener a los miembros de estas corporaciones en estado permanente de vulnerabilidad; con el fin de asegurar el fortín político en votaciones. Proyectos de ley que fracasaron por conveniencia de sectores del legislativo en su momento.

Sin embargo, y muy a pesar de lo anterior, honorables congresistas han puesto su disposición en hacer justicia con los únicos miembros de Corporaciones Públicas de elección Popular que carecen de honorarios en Colombia con excepción de las de orden distrital, y se han dado a la tarea de presentar el Proyecto de Ley 054 de 2015 "Por la cual se autoriza el reconocimiento de honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales del país y se dictan otras disposiciones"

¿Por qué es justificable que los miembros de las Juntas Administradoras Locales municipales tengan honorarios por su trabajo?

Tenemos, desde el punto de vista legal, incompatibilidades e inhabilidades al igual que los miembros del Concejo y Asamblea. Como miembros de la Corporación edilcia somos susceptibles de Procesos disciplinarios y de investigaciones penales por ejercer indebidamente nuestras funciones. Por lo tanto consideramos que si estamos en igualdad de condiciones frente al debido cumplimiento de nuestras funciones en el cargo público, también debemos recibir una remuneración para dignificar el ejercicio edilicio y hacer valer nuestro derecho de igualdad.

Sabemos que los ediles y edilesas municipales merecen esta remuneración ya que sus esfuerzos son extra ordinarios. Es una justa retribución económica a

nuestra labor que pretende el bienestar de la comunidad y trabaja con el más loable propósito del desarrollo comunitario.

Con la aprobación de esta Ley, el legislativo hace justicia a los miembros de Juntas Administradoras Locales del país propendiendo por la mejoría de la calidad de vida, se combate la corrupción y la manipulación por lo expuesto anteriormente y se fomenta el trabajo continuo y responsable por las comunidades, ya que dedicarán más tiempo para gestionar y actuar por sus representados.(Teoría de la motivación de Abraham Maslow)

Agradecemos la disposición para dignificar a los miembros de las Juntas Administradoras Locales municipales del país con honorarios, sin dejar de lado las necesidades de pensión, programas de subsidio de vivienda, capacitación formal en educación superior de Universidades públicas, que resaltamos entre otros aspectos.

Atentamente,

Felipe José Mebarak Garzón
CC. No 92546208
Presidente de Junta Administradora Local, Comuna 5
Cel: 3013030999

Jairo Gregorio Martínez Orozco
CC. No. 92533675
Secretario de Junta Administradora Local, Comuna 4

Rubén Alexander León Vásquez
CC. No. 80843946
Edil de Junta Administradora Local, Comuna 8

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE

ANEXO HOJA DE FIRMAS DE EDILES Y EDILESAS

Nombre	Cédula	JAL Comuna	Firma
Devis chamorro I	1102819462	JAL comuna #9	[illegible]
Karen Caldera N	64.703 606	JAL comuna #8	Karen Caldera
Oscar granados	92548928	Jal Comuna 12	[illegible]
Dagoberto Hernandez	6820866	Jal. Comuna 13 Zona 4	[illegible]
Eduardo J. Vergara	1.034.306.070	Jal Comuna #1	[illegible]
[illegible]	92,600849	C 6	[illegible]
Carlos Rafael [illegible]	92538999	JAL comuna #3	[illegible]
[illegible]	1048294995	JAL Comuna #3	[illegible]
Moises Salas	92519.999	Jal comuna #12	Moises Salas
Paris padilla	64557249	comuna 11 zona #2	Paris padilla
Norlama Jiménez viloria	64559172 S/So	comuna 11 zona #2	Norlama [illegible]
Manuel Escudero	6812015	Comuna 6.	Manuel Escudero
Elia Hernandez	22909430	Comuna 8	Elia [illegible]
Luz Dary Bello	64565966.	comuna 9	[illegible] Bello
Ana C gonzalez	64540089	comuna #2	[illegible]
Deyfy Pereira	1100336702	comuna. #2.	[illegible]
Rosario Arias	64559970	Comuna #11.	Rosario Arias

JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES
MUNICIPIO DE SINCELEJO, SUCRE

Carmelo Aguas Montes	92.547.167	comuna # 7	Carmelo Aguas
Cristofer Mendez	92521739.	Comuna # 7.	Cristofer Mendez
Kelly Vidueal Campo	1102803057	Comuna # 8	Kelly Vidueal Campo
Jorge Sarmiento C.	72347994	Comuna # 5	Jorge Sarmiento
IDALIS BARBOZA M.	64.577606	COMUNA # 5	IDALIS BARBOZA
Ana María Romero B	1.127.654.954	comuna # 6	Ana María RB
Leovigildo Alvarez	92506407	Comuna # 1	[illegible]
Marcial Díaz A	6861479	Comuna 2	[illegible]
JOSÉ ANTONIO PACHECO	3106314545	CON 6	[illegible]
Audith Mogoea C.	3114327553	Comuna # 6	Audith Mogoea C.
ARNOLDS FUSL	3114360162	COMUNA # 6	[illegible]
Jose Felipe Sierra Beltin	92.502687	comuna 10	[illegible]
Jose Lin Mayo L.	92.522257	Comuna # 4	[illegible]
William Díaz Marquez	1102813384	Comuna # 4	William Díaz
JAIME SALAZAR ORTEGA	9'308.388	COMUNA 4	[illegible]
Patricia conde G	64.556.926	comuna 4	Patricia Conde G